Copia,

Se apersona.Interdicto de obra nueva. Señor Juez:

Alejandro A.Cerna Rebaza, por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según el poder que acompaño, para que se me devuelva después de tomarse razón, a U.digo:

Consta de las dos escrituras públicas, cuyos testimonios presento pa ra que se me devuel van también, de jándose copia certificada, que en tre el señor Víctor Larco Herrera i la Empresa Agrícola Chicama Limitada rige un contrato para la molienda en el Ingenio de Casa Grande de todas las cañas que el señor Larco Herrera cultive en terrenos propios o arrendados en el valle de Chicama; i consta igualmente en la cláudula segunda de la escritura de l6 de abril de 1921, que don Víctor Larco Herrera se obligó a mantenet sembradas i en perfecto estado de producción, un mil doscientas fanegadas de caña, que ha debido aumentar, naturalmente, a tenor de la cláusula primera del contrato ampliatorio de 23 de enero de 1923, en proporción al aumento progresivo arnúmero de toneladas diarias que debe entregar para la molienda, que si dute el primer período del contrato se fijaron en un mil toneladas, se elecon después a un mil tresccientas cincuenta, a un mil setecientas desde el 146 setiembre de 1925 hasta el 28 de febrero de 1927, i a dos mil toneladas, díarias también, a partir de esta última fecha hasta la terminación del contrato

Ahora bien:el señor Larco Herrera no solo no ha sembrado la caña necesaria para cumplir la obligación que se impuso, por cuyo motivo no entrega las mil setesientas toneladas cada día, sino que voluntariamente ha abandonado va rios campos de caña, cuyo cultivo ha sustituído con el sembrío i cultivo de algodón, sin tener en cuenta que este procedimiento, manifiestamente infractorio i violatorio de los contratos a que he aludido, se traduce en daño positivom para la Empresa Agrícola Chicama Limitada, que ha invertido más de doscientas mil libras en ensanchar i ampliar su Ingenio, a fin de satisfacer, cumplida i satisfactoriamente, su obligación de moler toda la caña que debe entregar el señor Lorco Herrera.

4A-HCG-4-3 El sembrio de algodón en terrenos que han estado sembrados de caña dum Ca.17 Do.16 rante la vigencia del contrato de molienda, importa una obra nueva, en porjui FS.2

CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

cio i daño evidentes de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, cuyas instrucciones cumplo iniciando el presente interdicto, por estar dentro del plazo que establece el artículo 1019 del C.de Procedimientos; i pido a U.que admitiendo la demanda, se sirva practicar la inspección ocular prevenida por el artículo 1020 del mismo Código, en los campos de la negociación Roma cuyom cultivo de caña se ha reemplazado con el sembrío de algodón, a fin de constatar la obra nueva, con intervención de peritos que el Juzgado designará, señalando al efecto día para la diligencia; i, en su oportunidad, declarar fundada la acción, de conformidad con el artículo 1018 del citado cuerpo de leyes.

-2-

Sírvase U.también autorizar al actuario para que se constituya en la hacemada Roma i notifique al señor Larco Herrera la providencia que se dicte, con habilitación de lugar i tiempo, sin perjuicio de haverse aquí dicha no tificación, si fuere habido, i con la misma habilitación, por no temer en esta ciudad domicilio dicho señor, a quien se prevendrá que lo designe, o acredite apoderado, bajo apercibimiento a lo que haya lugar.

CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

Trujillo,30 de abril de 1926.

Progreso, 544.

Firmado-A.A.Cerna Rebaza.